



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
jo1prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, enero cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LORENA CANTILLO NIETO, EN SU CALIDAD DE MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR MOISES MENESES CANTILLO
APODERADO	DR. OMAR DAVID ORTIZ NIETO
EJECUTADO	JAIDER ENRIQUE MENERES HERRERA
RADICADO	201783184001-2021-00243-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MENOR MOISES MENESES CANTILLO**, presentada mediante apoderado judicial, por **LORENA CANTILLO NIETO**, en contra de **JAIDER ENRIQUE MENESES HERRERA**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 6, inciso 1 y 4, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y los artículos 90-1 en armonía con el artículo 212 del C. G. del P, así:

1. La demanda referenciada, carece de los requisitos del artículo 6, inciso 1 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por cuanto no indica el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Concédatele a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

Téngase al doctor **OMAR DAVID ORTIZ NIETO**, como apoderado judicial de la señora **LORENA CANTILLO NIETO**, solamente para actuar en lo que respecta al presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez (E),

JOSE DAVID QUINTERO CASTILLEJO